



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION UNO
DILIGENCIAS PREVIAS 147/2015

AUTO

En Madrid a 25 de enero de 2017
Dada cuenta, y

HECHOS

PRIMERO.- La presente causa se inicia con ocasión de la investigación de la presunta existencia de una organización que adquiriría armas en Portugal para la posterior venta a terceros, entre ellos posibles personas vinculadas a grupos de carácter yihadista. En el desarrollo de dicha investigación, que no ha fructificado pese a una amplia instrucción, en julio de 2016, por la Brigada Provincial de Información de Madrid se puso de manifiesto que se había tenido conocimiento de que un individuo de origen marroquí que tenía frecuente contacto con la organización habría intermediado para obtener una serie de armas de fuego automáticas, entre ellas al menos un fusil de asalto modelo AK-47, junto con algunas armas de fuego cortas para un individuo de origen marroquí que estaría vinculado con un grupo de personas que utilizando la cobertura de la mezquita situada en el barrio madrileño de Valdebernardo, estarían auto adoctrinándose y radicalizándose bajo la supervisión de un individuo denominado “Abdul” que regentaría una carnicería Halal en las proximidades de dicha mezquita. Este “Abdul” estaría adoctrinando a jóvenes musulmanes con ascendencia en países del norte de África habiendo utilizado para ello una Escuela Coránica no registrada en los alrededores de la mezquita, la cual habría clausurado durante los primeros meses del presente año, para trasladar sus “lecciones” a una parcela abandonada en las proximidades de la Avenida de la Democracia del barrio de Valdebernardo. Asimismo, este “Abdul” habría sido el comprador y receptor de las armas compradas a la organización, las cuales habría repartido entre sus jóvenes pupilos para que ellos las mantuvieran a salvo, diversificando por tanto los lugares de almacenamiento y custodia de las mismas como medida de seguridad ante una posible actuación de las fuerzas de seguridad. En concreto, el fusil AK-47 lo mantendría un joven nacido en Marruecos pero residente en España llamado Baddredin.

En septiembre de 2016 la unidad policial, tras identificar al citado Badreddin, se informó que el mismo se reunía con otros jóvenes en la denominada “Cabaña” sita en Valdebernardo, señalándose como tales a Edrissa, Ismael y Samir Sennouni. Edrissa y Samir publicarían en julio en Instagram un video portando un fusil (AK-47) y un machete, bloqueando la cuenta al público en septiembre. Se señalaba por la unidad que se realizaban labores de averiguación sobre estos individuos y el posible lugar donde estarían ocultas las armas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

A partir de septiembre de 2016 de los investigados la unidad policial interesó observaciones telefónicas de BADREDDIN HADDOUN MANSOURI, EDRISSA CEESAY SANUWO y SAMIR SENNOUNI MOUH, que fueron otorgadas.

El 7 de octubre de 2016 se pone en conocimiento que un tal José (quien luego resultó ser Lolo) contactó con el agente encubierto (Código Tango) vía whatsapp (23 sept) para luego solicitarle un cargador de AK-47. Tras diversas comunicaciones el agente le entrega a José, quien va acompañado de Samir, el cargador a cambio de 65 euros. El citado José además le dice que “viene de parte de unos chavales que tienen un arma y que quieren conseguir munición”. Días después queda José con el agente, prometiéndole José que le enseñara algún video para demostrarle que su grupo era serio y no eran “maderos”. Al efecto recibe dos fotografías en las que aparece uno portando un AK-47 y otro un machete. Posteriormente el agente queda con José, que viene acompañado de Sami, y les enseña una caja de munición de fusil AK-47 (7.62). José le dice que quieren mas armas y una Glock 18 y Sami que quieren 20 cajas de munición. El 6 de octubre Tango recibe tres videos. En dichos videos aparecen en uno Samir con un machete y Edrissa con una AK-47, diciendo “vais a morir todos”; en el siguiente aparecen los mismos de igual forma diciendo Edrissa “por la gloria de Allah” , y en el tercero un individuo desconocido con la cara tapada y sudadera negra con un arma tipo A-47 leyendo en voz alta, sin que se entienda lo que dice y con fondo musical de cánticos al parecer en árabe, para luego en cambio de escena aparecer la Puerta del Sol y luego tras nuevo cambio el escudo del DAESH.

El 13 de octubre se puso en conocimiento que el Agente Tango recibió el día 11 un whatsapp de un tal Badri, que decía ser amigo de José, preguntando por las “plays” (que el agente califica como armas). Tras diversas comunicaciones quedó Tango con José, que vino acompañado de Samir, llevándole a la Cabaña. En ella se encontraban, además de otros, Sami (Ismael), Samir y Edrissa que le preguntaron por armas y municiones, hablando de dinero, etc. Tras ello el agente no volvió a tener contacto con ellos.

El 14 de octubre se puso en conocimiento que quien podría tener el fusil era Badreddin, si bien (a la vista de lo videos) podrían estar rotándolo; continuándose las investigaciones a través de observaciones telefónicas y vigilancias.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de diciembre de 2016, a instancias de la Brigada Provincial de Información de Madrid, con informe favorable del Ministerio Fiscal, se acordó la entrada y registro en diversos domicilios. Al efecto, en los autos respectivos se recogían los hechos en los que dicha Brigada basaba su petición. En concreto se señalaba al grupo de jóvenes que los constituirían los investigados *BADREDDIN HADDOUN MANSOURI, ISMAEL HADDOUN MANSOURI, EDRISSA CEESAY SANUWO, SAMIR SENNOUNI MOUH y SAMIR NAZAGHI ISMAEL*. En la solicitud no se hacía constar participación alguna de Manuel Mohamed Rodríguez Mniri (Lolo). Tampoco se hablaba de José que luego resultó ser Lolo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- Practicadas las entradas y registros el 29 de diciembre de 2016, la unidad policial detuvo a EDRISSA CEESAY SANUWO y a SAMIR SENNOUNI MOUH, poniéndoles a disposición de este juzgado el día 30 de diciembre.

El mismo día 29 la unidad policial solicitó la entrada y registro en el domicilio de Manuel Mohamed Rodríguez Mniri (Lolo), vistas las declaraciones policiales de dos individuos y de Samir que implicaban al citado Lolo como el artífice e inductor para los videos, adquisición y posesión de armas. Al efecto, se dictó el oportuno auto, practicándose la entrada y registro y hallándose entre otros efectos una sudadera de color negro que pudiera corresponderse con la del video en el que no se identifica a la persona con cara tapada.

El mismo día 30 la Unidad Central Especial nº 2 de la Guardia Civil presentó ante este juzgado una comparecencia voluntaria ante la Guardia Civil el 29 de diciembre de Manuel Mohamed Rodríguez Mniri (Lolo) en la que atribuía a los investigados haberse radicalizado en una escuela coránica del barrio de Valdebernardo dirigida por un tal Mousin que les arengó a cometer un atentado en Madrid, y, entretanto, a hacer unos videos con amenazas a España con un “ataque en Sol”, relatando que hicieron cinco videos:

- 1.- Badre cubierto con pasamontañas leía un papel profiriendo amenazas en árabe y que iba a cometer un atentado en Sol.
- 2.- Samir Melilla a cara descubierta, con una bandera detrás del DAESH, gritaba en árabe “Alah es grande”.
- 3.- Samir pequeño increpaba en árabe “vais a morir todos”.
- 4.- Edrissa con un AK-47 gritaba “Alah es grande”.
- 5.- Badre con la cara tapada con un AK-47 gritaba “Si Dios quiere vamos a a atentar contra Madrid”.

Continuaba Lolo diciendo que, tras que se cerrara la escuela coránica, el grupo se reunía en la “cabaña” hablando de la yihad y la necesidad de hacer algo y materializar una acción armada. Asimismo que Badre conocía a un vendedor de armas que podían comprarle, a lo que el grupo les manifestó su conformidad. Tras ello quedarían con el mismo, mostrándoles 3 cargadores de fusil, 10 cajas de munición de 7,62 mm, 2 AK-47 y varias pistolas Glock. Finalmente decidirían comprar 4 AK-47, 3 Glock y 10 cajas de munición por 8.000 €, financiándose con la venta de droga. Una vez compradas las esconderían primero en los domicilios de Edrissa y Samir y luego en la “cabaña”, disponiendo además de explosivos plásticos. Para terminar, el citado Lolo manifestó que estos hechos se los había puesto en conocimiento de un agente de información de la Policía llamado Víctor, si bien antes a un policía llamado Daniel de la comisaría de Moratalaz

El día 30 de diciembre se decretó la prisión provisional de los detenidos Edrissa y Samir.

El día 2 de enero de 2017 la unidad policial recibió declaración (no como investigados) a BADREDDIN HADDOUN MANSOURI y SAMIR NAZAGHI.

El día 5 de enero la unidad de la Guardia Civil emitió un informe en relación al citado Lolo diciendo que posee una personalidad perturbadora, es



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

inteligente y manipulador, que es colaborador de la CNP, que además conocía la operación desarrollada por la CNP, y que acudió a la Guardia Civil por haber concluido su colaboración con la CNP, llegando a indicar la existencia de unos zulos en los que se encontraron elementos de un arma automática, si bien, señala la UCE 2, podrían haber sido colocados por el propio Lolo y que los elementos incriminatorios habrían sido aportados malintencionadamente para incriminar a terceras personas y que en todo caso son carentes de verosimilitud de amenaza terrorista.

El 18 de enero se recibió declaración judicial al resto de los investigados (BADREDDIN HADDOUN MANSOURI, ISMAEL HADDOUN MANSOURI y SAMIR NAZAGHI) y asimismo, también como investigado, a Manuel Mohamed Rodríguez Mniri (Lolo).

El 19 de enero se solicitó de la unidad policial informe urgente y ampliatorio de los videos decomisados en la operación; informe que se recibió el 20 de enero. Ese mismo día se recibió declaración judicial en calidad de testigos al instructor policial de la investigación y al agente encubierto código Tango; sin que se pudiera recibir declaración al agente Daniel (al encontrarse de vacaciones) ni al agente Víctor (al señalarse por la unidad policial que no existe tal agente con tal nombre).

El 24 de enero de 2017 se recibió escrito de la Brigada Provincial comunicando el resultado de diligencias de interés realizadas y solicitadas por este juzgado y Fiscalía.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- De lo expuesto en los Hechos de esta resolución hay que concluir que los indicios que apuntaban a que los investigados tenían un corte yihadista se han desvanecido. Así:

1.- La tesis de que los mismos hubieran sido adoctrinados por “Abdul” o “Mousin” no aparece ya siquiera mínimamente acreditada y todo apunta a que fue ideada por “Lolo”; quien además es el mismo “José” que contacta con el agente encubierto. Se ha investigado ampliamente al citado Mousin y no consta diligencia alguna que vincule a aquellos con éste. De la declaración del instructor policial parece derivarse que tal información provenía de la que Lolo suministró a Daniel y éste a la unidad.

2.- En las investigaciones no se observa momento alguno en el que los investigados profesen aquella ideología. No hay dato alguno que lo avale. Analizados los videos en los que aparece Edrissa y Samir no responden a la tipología yihadista. Las frases que profieren, aparte de no entenderse todas, se concretan en “vais a morir todos” y “por la gloria de Allah”. En el tercer video no se identifica a la persona (y de ser alguien se apunta a Lolo, dada la sudadera negra hallada en su domicilio) y hay frase alguna inteligible, ni consta quién lo ha realizado o editado. Es llamativo además que Lolo los suministre al agente. Los investigados Edrissa y Samir apuntan a que es Lolo quien les induce.

3.- No ha existido publicidad de los videos, salvo el corto espacio de tiempo que debió estar en Instagram, y pese a que se informó que se había colgado en redes sociales, no se ha podido localizar.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

4.- A pesar de las manifestaciones de Lolo sobre la existencia de otros videos, dicha información no se podido corroborar, visto el informe que se solicitó a la unidad policial el día 19 de enero.

De otro lado, en relación con las armas lo único que consta son los cargadores y munición hallados en la parcela (ignorándose quién las ha podido esconder en la misma y por quién fueron adquiridas), sin que se haya podido determinar que el AK-47 utilizado en los videos sea real. A ello se añade que el agente encubierto solo vendió a José (acompañado de Samir) un cargador y no armas. No consta que en la Cabaña tuvieran armas *portándolas bajo la ropa y exhibiéndolas sin ningún tipo de reparo* (como señalaba la unidad policial): el encubierto manifestó que bajo la ropa parecía que tenían armas (según su experiencia), pero no que las viera o las exhibieran. Solo se cuenta, pues, que pudieran pretender comprar armas, ignorándose el fin (el propio agente encubierto desconocía la finalidad) y, en todo caso, mediatizados por Lolo, ya que es él quién se pone en contacto con el agente y dirige las gestiones con él. Es clara además la contradicción de Lolo al decir que compraron las armas, cuando el propio agente encubierto lo niega, como el resto de los investigados. Y es llamativo asimismo que Lolo acuda a la Guardia Civil el mismo día en el que se había practicado el registro en su vivienda.

El resto de las diligencias practicadas, incluidas las observaciones telefónicas, tampoco coadyuvan a estimar la posible existencia de un delito de terrorismo, ya sea por enaltecimiento o por amenazas.

Con ello, y sin perjuicio de lo que resulte del análisis de los efectos intervenidos, el delito competencia de esta Audiencia Nacional no ha quedado acreditado.

Con todo lo expuesto y no resultando en este momento la existencia de “motivos bastantes” para creer responsables a los investigados de los delitos que se les imputaron en el auto de prisión, procede modificar su situación personal y acordar su libertad. A ello no obsta que estén pendientes de analizar determinados efectos, pues la situación personal del investigado debe estar a lo que conste en la causa en cada momento y no a lo que pueda acontecer probable o no probablemente.

Vistos las disposiciones citadas y demás de general aplicación

DISPONGO: Se modifica la situación personal de EDRISSA CEESAY SANUWO y SAMIR SENNOUNI MOUH en el sentido de **decretar la libertad provisional** constituyéndose en la obligación de comunicar cualquier cambio de domicilio, así como facilitar un teléfono móvil a fin de estar localizados.

Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas a los efectos oportunos, previniéndoles que contra el mismo cabe recurso de reforma y/o subsidiario de apelación.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago J. Pedraz Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Uno. Doy fe.